

Universidad Central de Chile
Facultad de Derecho y Humanidades.

IMPUESTO A LA RENTA Y CRIPTOMONEDAS: IMPACTO EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

Autora: Josefa Contreras Ponce.

Profesora: Lorayne Finol Romero.

La Serena, Chile, 30 de junio de 2023.

Resumen

El presente proyecto se centra en el análisis dogmático y documental de los impuestos aplicados a las operaciones de intercambio con criptomonedas y su impacto a la renta en Chile, en cuanto a las ganancias que produce el intercambio y como nuestra legislación ha abordado el tema. Empezando con analizar los impuestos, su regulación y fiscalización en Chile. Luego, centrarnos en la recaudación tributaria de los dos mayores impuestos los cuales son el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y la Ley sobre impuesto a la renta (LIR) para luego comparar la legislación tributaria de Chile con España en cuanto a la normativa vigente de LIR y por último analizar la obligación tributaria que se origina respecto a las criptomonedas en Chile. Teniendo en consideración que la economía actual ha presentado una serie de desafíos que se desarrollan en conjunto a las nuevas tecnologías, generando para los procesos de tributación además de una incertidumbre una nueva manera de presenciar la economía y a la vez una nueva dificultad. Sin embargo, se han ido desarrollando nuevas técnicas para el control y recaudación de estos ingresos, pero de igual manera resulta complejo abordar temas modernos de los cuales no se ha recabado la suficiente información y no se ha podido regular legalmente, como lo son las criptomonedas, las cuales son un mercado de monedas virtuales que se han visto en crecimiento de manera exponencial en todo el mundo, tanto como medio de pago o para inversión, generando importantes ganancias a sus propietarios.

Palabras claves: Impuestos; operaciones; intercambio; criptomonedas.

Abstract

The present project focuses on the dogmatic and documentary analysis of taxes in cryptocurrency exchange operations and their impact on income in Chile, in terms of the profits generated from the exchange and how our legislation has addressed the issue. We will begin by analyzing taxes, their regulation, and enforcement in Chile. Then, we will focus on the tax collection of the two major taxes, namely the Value Added Tax (VAT) and the Income Tax Law (ITL), and compare the tax legislation of Chile with Spain regarding the current ITL regulations. Finally, we will analyze the tax obligation that arises in relation to cryptocurrencies in Chile. Considering that the current economy has presented a series of challenges that arise in conjunction with new technologies, this has led to uncertainty and a new way of experiencing the economy, as well as a new difficulty in taxation processes. However, new techniques have been developed for the control and collection of these incomes. Nevertheless, it remains complex to address modern issues for which sufficient information has not been gathered and legal regulation has not been established, such as cryptocurrencies. Cryptocurrencies are a market of virtual currencies that have experienced exponential growth worldwide, both as a means of payment and for investment, generating significant profits for their owners.

Keywords: taxes;operations;exchanges;cryptocurrencies.

ESQUEMA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
I. CAPÍTULO UNO: TEORÍA GENERAL DE LOS IMPUESTOS	6
1.1 Los impuestos	6
1.2 Los impuestos en Chile	6
1.3 Clasificación de los impuestos en Chile	8
1.3.1 Impuestos directos:	8
1.3.2 Impuestos indirectos:	8
1.3.3 Otros impuestos:	9
1.4 El Servicio de Impuestos Internos	9
1.4.1 Función del SII	10
1.4.2 Misión y organización del SII	10
1.4.3 Fiscalización del SII	11
II. CAPÍTULO DOS: RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE IMPUESTOS EN CHILE Y COMPARACIÓN DE LA LEY DE RENTAS ENTRE CHILE Y ESPAÑA.	
2.1 Recaudación tributaria del impuesto al valor agregado en Chile	11
2.2 Recaudación tributaria de la Ley sobre el impuesto a la renta en Chile	13
2.2.1 Recaudación tributaria de la Ley sobre el impuesto a la renta en España (IRPF).	16
2.3 Comparación de la Ley de Rentas entre Chile y España	19
III. CAPÍTULO TRES: LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LA UTILIZACIÓN DE CRIPTOMONEDAS.	20
3.1 Origen de las criptomonedas	20
3.2 ¿Qué son las criptomonedas?	21
3.3 Funcionamiento de las criptomonedas	22
3.4 Intercambio con criptomonedas	23
3.4.2 Intercambio de criptomonedas por otras criptomonedas.	24
3.5 Tributación aplicable en Chile	25
3.5.1 Oficio N°963 emitido por el SII.	26
3.5.2 Oficio N°36 emitido por el SII.	27
3.5.3 Oficio N°1.371 emitido por el SII.	29
3.6 Impuesto a la renta en los intercambios con criptomonedas	29
3.6.1 Impuestos que aplican a los resultados con criptomonedas.	32
3.6.2 Costo de adquisición de las criptomonedas que se intercambian.	32
3.6.3 Uso de pérdidas tributarias en operaciones con criptomonedas.	33
4. CONCLUSIÓN	33
5. BIBLIOGRAFÍA	34

INTRODUCCIÓN

Los impuestos desempeñan un papel fundamental en la financiación del Estado, estos son pagos obligatorios establecidos por ley que los contribuyentes deben hacer al gobierno para financiar los gastos públicos. Estos impuestos pueden ser directos o indirectos y se aplican a los ingresos, bienes y servicios.

Nuestra actual constitución política utiliza frecuentemente el concepto de tributos para referirse a los impuestos, pero sin considerar clases, refiriéndose a ellos como “La igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley, y la igual repartición de las demás cargas públicas¹”, pero dentro del concepto de tributo encontramos tres clasificaciones, los impuestos, las contribuciones y otras obligaciones fiscales de los contribuyentes, lo cual para este estudio nos centraremos en los primeros, teniendo como concepto la definición del Servicio de Impuestos Internos de Chile (SII) en su diccionario básico tributario contable, a los cuales alude como “Pagos obligatorios de dinero que exige el Estado a los individuos y empresas que no están sujetos a una contraprestación directa, con el fin de financiar los gastos propios de la administración del Estado y la provisión de bienes y servicios de carácter público”².

Siendo esta una definición cercana a nosotros, el sistema legal tributario, desde las bases de la Constitución Política nos da a entender que cada contribuyente está obligado por el Código tributario a declarar y pagar.

Uno de los impuestos más importantes en Chile es el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que es un impuesto indirecto que se aplica a la venta de bienes y servicios. La tasa general del IVA en Chile es del 19%. La recaudación de este impuesto es llevada a cabo por el Servicio de Impuestos Internos (SII), que es la entidad encargada de administrar y fiscalizar el sistema tributario en el país.

Otro impuesto relevante es el Impuesto a la Renta, regulado por la Ley de Impuesto a la Renta (LIR). Esta ley establece las normas para la determinación de la renta gravable y el cálculo de los impuestos sobre la renta en Chile. La LIR contempla distintas categorías de contribuyentes, reglas para la determinación de la renta, deducciones permitidas y tasas

¹CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE (artículo 19 N° 20).

² SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS DE CHILE. “Diccionario básico contable”.

impositivas aplicables. La recaudación de impuestos sobre la renta se realiza mediante la declaración y pago anual del impuesto a la renta.

La regulación tributaria en Chile, en comparación a la legislación española, presenta diferencias significativas en términos de tasas impositivas, categorías de contribuyentes, regímenes de tributación, deducciones permitidas y normas de determinación de la renta gravable. Hoy en día ambos países en su tributación y en su economía se han visto afectados por una nueva incógnita mundial, las cuales son las criptomonedas, las cuales podemos definir como un medio digital de intercambio, que, cumpliendo la función de una moneda, son totalmente digitales, este medio digital de intercambio produce una modificación en la tributación, ya que afecta directamente la Ley de Rentas y su composición.

En cuanto a la regulación de las criptomonedas en Chile, el país ha adoptado un enfoque cauteloso. El SII ha reconocido las criptomonedas como activos digitales y ha establecido que están sujetas a tributación. Esto significa que la enajenación de criptomonedas puede generar impuestos sobre la renta, considerando el valor de adquisición y el valor de enajenación. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la regulación en este ámbito está en constante evolución y es recomendable mantenerse actualizado con respecto a los requisitos fiscales relacionados con las criptomonedas en Chile.

En los últimos años las transacciones con criptomonedas han tenido un notable aumento a nivel mundial. El valor total de mercado de todos los cryptoactivos superó los USD 2 billones en septiembre de 2021, es decir, se ha multiplicado por 10 desde comienzos de 2020. También está surgiendo todo un ecosistema rebotante de bolsas, billeteras, mineros de criptomonedas y emisores de criptomonedas estables³.

Chile no ha sido la excepción a este fenómeno, las operaciones con estos activos digitales se concentran en las plataformas de intercambios o exchanges locales. El principal exchange chileno y sudamericano, la empresa Buda.com, transó en 2021 más de USD \$1.300.000.000 con criptomonedas, logrando un crecimiento exponencial de operaciones en los últimos años. Los volúmenes transados han ido aumentando considerablemente y los escenarios en donde pueden ocurrir estos hechos económicos son cada vez más numerosos y diversos, de manera que tiene un impacto práctico precisar si pueden dar lugar a rentas gravadas

³TOBIAS & TOMASSO (2021), Monedas digitales: El ascenso de las monedas estables.

con impuestos, los efectos tributarios que originan el intercambio de las criptomonedas a nivel de impuesto a la renta para sus contribuyentes.

Así, en el año 2021 ocurrió la primera adquisición de un departamento a cambio de criptomonedas⁴. En estos casos la criptomoneda está actuando como medio de pago, aun cuando no son dinero fiduciario o divisas. Si bien las criptomonedas no están contempladas en nuestra legislación, si han sido afectadas por el SII de manera impositiva, debido a los movimientos fiscales y a las ganancias que estos generan.

Con el objetivo de realizar un estudio dogmático jurídico formal, abordaremos en primer lugar la temática de los impuestos, destacando especialmente la regulación tributaria vigente en Chile. Posteriormente, procederemos a una comparación detallada con la legislación tributaria extranjera, específicamente la española, con el fin de identificar similitudes, diferencias y posibles áreas de mejora en ambos sistemas. Una vez establecido este marco comparativo, nos adentraremos en el estudio específico de las criptomonedas en la legislación chilena. Este análisis comprenderá las operaciones asociadas, como las actividades de inversión e intercambio, con especial énfasis en los gravámenes tributarios que dichas operaciones generan. A lo largo de esta investigación jurídica, cada paso se abordará de manera meticulosa para proporcionar un entendimiento exhaustivo de la relación entre las criptomonedas y la legislación tributaria. El objetivo último de este enfoque estructurado es resolver la interrogante central: ¿las criptomonedas, como una economía moderna y emergente, son dignas de gravámenes?

⁴ DIARIO BITCOIN (2022). Avanzan transacciones de inmuebles con cripto: En Chile se vendió una propiedad, en España se arriendan trasteros.

I. CAPÍTULO UNO: TEORÍA GENERAL DE LOS IMPUESTOS

1.1 Los impuestos

Atendiendo al concepto de Impuestos, anteriormente definido de acuerdo al Servicio de Impuestos Internos en su diccionario básico contable, podemos deducir que es un pago que se realiza de manera directa al Estado, en el cual el Servicio de Impuestos Internos funciona como un intermediario entre los sujetos pasivos que son los contribuyentes y el sujeto activo que es el Estado, lo cual abordaremos más adelante.

Pudiendo establecer que, en Chile, la generalidad es pagar los impuestos por parte de todos aquellos que estén en las situaciones que ameritan del pago, sin exclusiones o consideraciones arbitrarias, ya que es una obligación de todos los contribuyentes que gozan de renta y así de alguna manera contribuir el financiamiento del Estado. Siendo un concepto sencillo de comprender, Chile en su sistema legal tributario y en las bases de la Constitución Política de la República nos da a entender que cada contribuyente está obligado por el Código Tributario a declarar y pagar los impuestos correspondientes.

1.2 Los impuestos en Chile

Para describir los impuestos en Chile, debemos partir por hacer una referencia a su origen, los impuestos tienen un origen que se remonta a la época colonial, donde la corona española aplicaba tributos para beneficiarse del comercio en el territorio. Destacaban impuestos como el diezmo, quinto real, almojarifazgo y alcabala. En el siglo XIX, se establecieron impuestos como el de timbres y estampillas.⁵

Tras la Guerra del Pacífico, los ingresos fiscales se sustentaron en impuestos al comercio internacional, específicamente a la exportación del salitre, permitiendo que el Estado se ablandara en la recaudación de impuestos disminuyendo la intención de cobrar los mayores impuestos al consumo interno o renta a las personas.

⁵ ESCALONA, (2014), p. 10.

A principios del siglo XX, surgieron críticas sobre la fragilidad de depender exclusivamente del salitre, y se propusieron alternativas para diversificar los ingresos fiscales.

Incluso algunos propusieron restablecer la contribución del Alcabala⁶ mientras que otros proponían mejorar el control de los impuestos al tabaco, alcohol, como también crear impuestos para el consumo de naipes, fósforos y bebidas artificiales. Así, el abogado, Arturo Covarrubias Valdés, escribía en 1906 lo siguiente:

“Pero es obra de previsión buscar desde luego rentas que reemplacen a las entradas del salitre. Opiniones autorizadas han predicho el próximo agotamiento de las salitreras. No será cuestión de veinte o cuarenta años, pero puede serlo de un siglo. Más aún, puede ser cuestión de días si la química industrial, que avanza a pasos agigantados en la conquista de la materia, llega a descubrir un sustituto de nitrato de soda, y un procedimiento para obtener industrialmente, a bajo precio, el valioso abono que hoy miramos como base de nuestro bienestar económico⁷”.

Esta situación de estabilidad económica basada en el salitre se ve perjudicada, decayendo en 1913, con el inicio de la comercialización del salitre sintético, descubierto unos años antes por el químico alemán Fritz Haber⁸. Fue entonces cuando el Estado se ve en la necesidad de recurrir a la búsqueda de nuevos recursos.

Tipo de ingreso	1883	1914	1924	1930	1940	1947
Importaciones	43,4%	38,4%	39,8%	34,6%	41,6%	19,1%
Exportaciones	25,1%	26,2%	27,4%	16,4%	0,4%	0,2%
Internos	12,2%	12,1%	17,8%	36,7%	37%	55,5%
Otras entradas	19,3%	23,3%	15%	12,3%	20,4%	25,2%

Fuente: Sistema Tributario Chileno, Oficina de Estudios Tributarios SII.

En el cuadro anterior podemos presenciar los principales ingresos tributarios del Estado, y la importancia económica que desarrolló el comercio internacional, otorgando una estabilidad en los ingresos fiscales de 1883 a 1947. Pudiendo evidenciar que en el año 1883 los ingresos superaban el 65% que el Estado percibía en concepto de impuestos, cifra que se ve disminuida a finales del año 1947 cuando las exportaciones de salitre disminuyeron de manera considerable, y el Estado se vio en la necesidad de buscar recursos en los impuestos internos,

⁶ ROGEL (2015), p. 19. BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL.

⁷ COVARRUBIAS (1906), p. 5. BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL

⁸ MESSER, (2022) “La desconocida huella alemana en el desierto chileno”.

como el impuesto a la producción de alcoholes, impuesto al tabaco y las barajas, impuesto a las entradas de circo, hipódromos y teatros e impuesto a timbres y estampillas.

Así, a lo largo de la historia, se han realizado una serie de modificaciones al sistema tributario, con el fin de recaudar los recursos necesarios que el Estado va requiriendo para poder financiar los gastos públicos. Hoy en día Chile recauda sus impuestos bajo la teoría de la “capacidad contributiva⁹”, siendo una de las teorías más aceptadas acerca del por qué pagar los impuestos y sobre quienes deben pagarlos, esta teoría indica que cada ciudadano pagará tributos en relación de su poder económico. Esto en función a tres parámetros o indicadores: patrimonio, renta y gasto o consumo.

En términos generales, esta teoría nos indica que paguen más los que: más tienen, más ganan y más consumen.

1.3 Clasificación de los impuestos en Chile

En Chile, existen varios impuestos que se aplican a diferentes ámbitos de la economía y la sociedad. Los cuales podemos clasificar en tres grandes categorías.

1.3.1 Impuestos directos: son aquellos impuestos que recaen directamente sobre la renta, patrimonio o los ingresos de las personas o empresas, se aplican directamente al titular de esta y están contemplados en la Ley de la Renta. Estos impuestos se aplican sobre una base imponible determinada y se calculan de acuerdo a tasas previamente establecidas por la legislación tributaria. Los que serán analizados de manera más específica en el próximo capítulo, pudiendo mencionar:

- Impuesto a la Renta de Primera Categoría
- Impuesto Único de Segunda Categoría
- Impuesto Global Complementario
- Impuesto Adicional

1.3.2 Impuestos indirectos: son aquellos impuestos que recaen sobre el consumo de bienes y servicio, estos se aplican al consumidor final a través del precio de bienes y servicios. Podemos mencionar:

⁹ SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS DE CHILE, (2014) “Introducción a la Educación Fiscal”.

- Impuesto a las Ventas y Servicios (IVA)
- Impuesto a Productos Suntuarios
- Impuesto a las Bebidas Alcohólicas, Analcohólicas y Similares.
- Impuesto a los Tabacos
- Impuesto a los Combustibles
- Impuesto a los Actos Jurídicos (Timbres y Estampillas)
- Impuesto al Comercio Exterior, entre otros.

1.3.3 Otros impuestos: son aquellos impuestos que no están comprendidos en la clasificación del punto de vista de gasto e ingreso.

- Impuesto Territorial
- Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones
- Impuestos Municipales
- Impuesto a los Casinos de Juego

De los ingresos del Estado de Chile, al año 2021 el Servicio de Impuestos Internos informo que recaudo \$3.424 millones gracias a la aplicación de su Plan de Gestión de Cumplimiento Tributario (PGCT). En el cual destaca la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual significo más de un 70% del total recaudado¹⁰ (2.407 millones aproximadamente). Demostrando que el IVA es el impuesto que lidera en recaudación tributaria.

1.4 El Servicio de Impuestos Internos

Su origen se remonta al año 1902, específicamente el día 18 de enero, bajo el gobierno del presidente German Riesco, junto la publicación de la Ley N° 1.515, la cual, junto con establecer un impuesto sobre la producción de alcoholes, dispuso la creación del servicio público que se encargaría de la fiscalización del nuevo tributo, la “Administración de los impuestos sobre Alcoholes”. Teniendo como primer administrador a Don Julio Cousin, ingeniero que tuvo la misión de organizar y dirigir el nuevo servicio.

En los años siguientes, se aplicaron y fiscalizaron nuevos impuestos, como el impuesto al tabaco y barajas, timbres y estampillas, y las contribuciones a la propiedad territorial. En

¹⁰ SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS DE CHILE, (2022) “SII logró superar meta de recaudación de su PGCT 2021 en un 46% y proyecta recaudar más de US\$2.797 millones durante este año”.

1972, mediante un decreto del Ministerio de Hacienda, la entidad se organizó y obtuvo su primer reglamento orgánico, cambiando su nombre a Servicios de Impuestos Internos¹¹.

1.4.1 Función del SII

Conforme a su ley orgánica, le corresponde al SII la función de aplicar y fiscalizar todos los impuestos internos establecidos o que se establecieren, en el cual tenga interés el fisco y cuyo control lo permita la ley, al no estar encomendado a una autoridad diferente.

Dentro de las funciones que realiza el SII, se encuentran: dictar órdenes de fiscalización, interpretar administrativamente disposiciones tributarias, evitar la evasión y elusión de impuestos, monitorear el comportamiento tributario de las empresas y personas, informar a los contribuyentes el destino de los impuestos y las sanciones en caso de no cumplimiento de sus deberes. Siendo su objetivo principal el cumplimiento tributario.

1.4.2 Misión y organización del SII

Siendo su misión asegurar el cumplimiento tributario, procurando que cada contribuyente cumpla cabalmente sus obligaciones tributarias, aplicando y fiscalizando los impuestos internos de manera efectiva y eficiente, con estricto apego a la legalidad vigente y buscando la facilitación del cumplimiento, en el marco que establecen los principios de probidad, equidad y transparencia, en un ambiente de trabajo que propicie el desarrollo integral de los funcionarios y funcionarias, para lograr un desempeño de excelencia que aporte al progreso del país¹².

El SII está organizado por una dirección nacional radicada en la capital Santiago de Chile, en conjunto a 16 direcciones regionales, lo cual permite que en la actualidad cuente con 68 oficinas a lo largo del país.

A su vez, la Dirección Nacional está conformada por las Subdirecciones de Estudios, Informática, Fiscalización, Jurídica, Normativa, Administración, Recursos Humanos, Evaluaciones y Contraloría Interna.

¹¹ SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS DE CHILE, (2022) “Reseña histórica”.

¹² SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS DE CHILE, (2015) “Misión, visión y valores del SII”.

1.4.3 Fiscalización del SII

Entendiendo al SII como un intermediario entre el Estado, el cual actúa como intermediario entre el Estado (sujeto activo) y los contribuyentes (sujetos pasivos), cuya relación está regulada por normativas legales que otorgan al SII facultades y atribuciones para fiscalizar y hacer cumplir las obligaciones tributarias.

Dentro de este marco legal, se establece la existencia de los Tribunales Tributarios Aduaneros (TTA), los cuales brindan a los contribuyentes el derecho a la legítima defensa y el reclamo frente a las decisiones emitidas por el SII. Estos tribunales tienen la función de resolver controversias, solicitar medidas resolutivas y tratar situaciones de arbitrariedad relacionadas con la aplicación de impuestos, giros, liquidaciones y sanciones.

La creación de los Tribunales Tributarios Aduaneros surge para proteger el derecho a la defensa de los contribuyentes y abordar las cuestiones dentro de su jurisdicción. Esto refuerza el rol fiscalizador del SII y la obligatoriedad de los contribuyentes de cumplir con sus deberes impositivos.

II. CAPÍTULO DOS: RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE IMPUESTOS EN CHILE Y COMPARACIÓN DE LA LEY DE RENTAS ENTRE CHILE Y ESPAÑA.

2.1 Recaudación tributaria del impuesto al valor agregado en Chile

El impuesto al valor agregado (IVA) está próximo a cumplir 50 años. Creado en el año 1974 con el Decreto Ley N°825, ha sido durante años, la principal fuente de ingresos tributarios, siendo uno de los impuestos más cercanos a la persona, el cual no tiene distinción al momento de pagarse, y lo podemos ver, en un almacén local con los talonarios de boletas hasta en las grandes tiendas con las boletas electrónicas, quedando evidencia de cada compra-venta y del pago del impuesto.

El 30 de diciembre del año 1974, el General Augusto Pinochet y su ministro de hacienda, Jorge Cauas, se reunieron con representantes de todo el empresariado para presentar

al país las primeras reformas tributarias del gobierno; entre otras, el DL 825, que creó el IVA, con una tasa de 20%, la que bajó a 18% en 1998 y subió a 19% en 2003¹³

Desde esos años, hasta los últimos años el IVA ha representado cerca de la mitad de los ingresos tributarios anuales. Pero esto no siempre fue así, debido a que en la década de 1980 se experimentó una fuerte evasión, cercana al 30%, debido a que, no era común la utilización de boletas, o que los chilenos pidieran boleta por un intercambio de compra-venta. Debido a esto, se implementaron fuertes campañas de difusión para que los chilenos, como clientes se acostumbraran al pago, y se lograra reducir la evasión. Así, durante los 80 el SII acudió a un mecanismo conocido como “La Tomboleta”¹⁴ que, consistía en que las personas reunieran 30 boletas, para luego enviarlas a un programa televisado llamado Sábado Gigante y obtener una variedad de premios, y así se mejoró la recaudación de este impuesto.

Además de establecer fuertes mecanismo de fiscalización, como el “Punto fijo”¹⁵, que consistía en la visita de un fiscalizador a una empresa, el que permanece durante toda la jornada comercial observando el perfecto cumplimiento tributario.

Así, en los últimos 4 años el IVA ha sido una de las bases de la recaudación fiscal a nivel nacional, comprendiendo una tasa de 19% sobre la base imponible¹⁶.

INGRESOS TRIBUTARIOS	Ingresos tributarios netos	Impuesto al valor agregado
Año comercial (cifras en millones de pesos de cada año)		
2018	34,304,067.	16,212,270
2019	34,579,222.	16,357,283
2020	32,302,484.	15,931,993
2021	45,283,765.	22,728,532

Portal de Estadísticas Tributarias. SII 2023.

¹³ Chile-Iva-Impuesto al Valor Agregado, estadística sobre la tasa en que se grava el IVA.

¹⁴ HASSENBERG, Marcela (1993) "PUBLICIDAD, PRENSA Y RELACIONES PÚBLICAS".

¹⁵ SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS DE CHILE, (2015) “Actuación de presencia fiscalizadora”.

¹⁶DECRETO LEY 825, Ley sobre impuesto a las ventas y servicios, de 27 de diciembre de 1974. Diario Oficial, 31 de diciembre de 1974.

Evidenciando la importante suma que constituye el IVA en cuanto a ingresos tributarios, Chile el año 2018 recaudo cerca del 40% en cuanto al impuesto al valor agregado, contrastando el promedio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el cual es de 32% ¹⁷.

Lo cual, para esta situación, explica Ignacio Gepp “Es normal que en los países menos desarrollados el impuesto al consumo genere más recaudación, porque todo el mundo contribuye”¹⁸. Siendo Chile, el país de la OCDE donde los impuestos al consumo son los que más pesan en el total de los ingresos tributarios.

2.2 Recaudación tributaria de la Ley sobre el impuesto a la renta en Chile

La Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), contenida en el Decreto Ley N°824, de 1974 es el cuerpo normativo que actualmente establece los distintos impuestos sobre los ingresos o utilidades de las empresas y de las personas naturales en nuestro país.

En sentido tributario, renta son todos los ingresos que rinda una actividad o cosa y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que perciban o devenguen, cualquiera que sea naturaleza, origen o denominación¹⁹, siendo todos los ingresos obtenidos en un año comercial, entendiendo como año comercial, al periodo de 12 meses que finaliza el 31 de diciembre o el 30 de junio de cada año. Gravando las rentas obtenidas por personas naturales, empresas y otras entidades.

Este impuesto, establece varios impuestos, entre los cuales podemos mencionar:

- Impuesto a la Renta de Primera Categoría, es el impuesto que se aplica a las actividades industriales, comerciales, agrícolas, prestaciones de servicios y extractivas, entre otras indicadas en el DL824. A diferencia de otros impuestos, el Impuesto de Primera Categoría es un impuesto que se aplica por la utilidad tributable obtenida de las actividades indicadas al iniciar actividades en el SII y su tasa varía dependiendo del régimen tributario a ejercer²⁰.

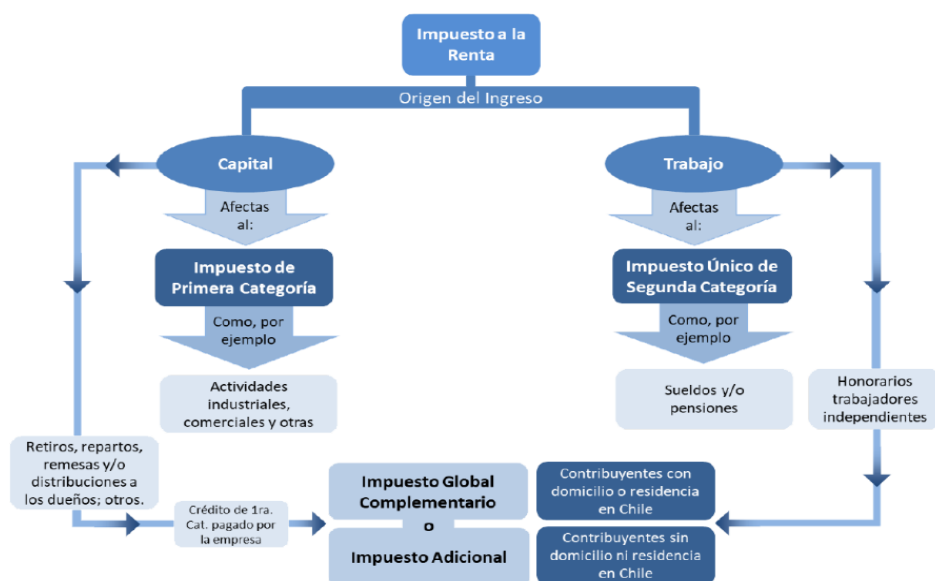
¹⁷GUERRERO, Francisca (2020) Chile es el país de la Ode donde los impuestos al consumo son los que más pesan en el total de ingresos tributarios.

¹⁸Ibid.

¹⁹ DECRETO LEY 824, LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA, de 27 de diciembre de 1974. Diario Oficial, 31 de diciembre de 1974.

²⁰DIEZ, Jorge (2021) “Impuesto de primera categoría”. Disponible en: <https://www.misabogados.com/blog/es/impuesto-de-primera-categoria>. Fecha de consulta: 01 de junio 2023.

- Impuesto Único de Segunda Categoría, se aplica a los Sueldos, Salarios y Pensiones, es un tributo progresivo que se paga mensualmente por todas aquellas personas que perciben rentas del desarrollo de una actividad laboral ejercida en forma dependiente y cuyo monto excede mensualmente las 13,5 UTM²¹.
- Impuesto Global Complementario, es un impuesto personal, global, progresivo y complementario que se determina y paga una vez al año por las personas naturales con domicilio o residencia en Chile sobre las rentas imponible determinadas conforme a las normas de la primera y segunda categoría²².
- El Impuesto Adicional, afecta a las personas naturales o jurídicas que no tienen residencia ni domicilio en Chile. Se aplica con una tasa general de 35% y opera en general sobre la base de la renta atribuida, retiros, distribuciones o remesas de rentas al exterior, que sean de fuente chilena²³.



Cuadro resumen de la L.I.R. Fuente: SII.

En el cuadro podemos ver el origen de cada impuesto, a que variante se ve afectado y un ejemplo del impuesto en específico.

²¹ SERVICIO IMPUESTOS INTERNOS DE CHILE, (2022) “Impuesto único de segunda categoría”.

²² SAN MARTIN, Víctor (2021) ¿Qué es el Impuesto Global Complementario?. Disponible en: <https://defensordelcontribuyente.cl/columnas-de-opinion/impuesto-global-complementario>. Fecha de consulta: 26 de junio de 2023.

²³ EasyTax, (2022). “Impuesto a la Renta: lo que debes saber”. Disponible en: <https://www.easytax.cl/blog/impuesto-a-la-renta/>. Fecha de consulta: 26 de junio de 2023.

El origen de este impuesto depende de los ingresos que se hayan obtenido, como regla general todas las empresas deben presentar el Formulario N°22, el cual corresponde al formulario de declaración de Impuestos Anuales a la Renta, toda persona natural que entre enero y diciembre del año anterior al correspondiente hubiera obtenido un ingreso que exceda los límites exentos establecidos por la Ley, es decir, un aproximado de 13,5 Unidades Tributarias Anuales (UTA) lo que en pesos se convierte en \$9.118.944 (valor equivalente a la UTM de julio de 2023), y los trabajadores dependientes y pensionados que perciban de manera simultánea la renta de más de un empleador, habilitado o pagador, siempre que esta obligación resulte un mayor impuesto a pagar.

Exonerando de pago a quienes el año comercial anterior a la presentación del formulario han obtenido ingresos calificados como “no renta” para efectos tributarios como: indemnizaciones por accidente de trabajo, desahucio y por años de servicios (cuando cumpla los requisitos establecidos en la Ley), asignaciones familiares, adquisición de bienes por herencia o donación. A personas naturales que cumplen su tributación de manera mensual, quienes pagan un impuesto único de primera categoría en carácter sustitutivo, a personas naturales las cuales sus ingresos no superan los límites, quedando exonerados por Ley y otros contribuyentes liberados por Ley sobre el Impuesto a la Renta.

Aún, cuando en la cotidianidad del día a día el IVA es el impuesto que más se visualiza, la LIR en su declaración genera mayor cantidad de dinero, si bien, no supera la recaudación del IVA genera una importante recaudación y contribución de los contribuyentes.

	Ingresos tributarios netos	Impuesto al valor agregado	Impuesto a la Renta
Año comercial			
2018	34,304,067.	16,212,270	14,453,237.
2019	34,579,222.	16,357,282	14,306,908.
2020	32,302,484.	16,219,280.	12,518,711.
2021	45,283,765.	22,506,530.	18,903,896.
2022	55,407,420.	24,442,818.	27,020,985.

Portal de Estadísticas Tributarias. SII 2023

Como podemos apreciar en el cuadro anterior, la LIR siempre ha recaudado menor cantidad que el IVA, pero esta situación se revirtió el año 2022, siendo la primera vez desde que hay registros²⁴.

Revirtiendo una tendencia histórica, y dejando atrás los comentarios respecto de que los mayores ingresos del fisco provienen de los consumidores. Representando, según datos actualizados del SII un 48,8% de los ingresos tributarios del fisco, generando un aumento del 7% en comparación al año 2021, quedando el IVA con una recaudación del 44,1% y una disminución del 5,6% en comparación al año 2021.

Lo cual, puede ser consecuencia de la desaceleración del consumo y el aumento importante de los ingresos fiscales del Litio, vía Impuesto a la Renta podrían explicar este fenómeno. Pero bien se espera que este fenómeno se prolongue por un tiempo, ya que se espera que el consumo vuelva a caer este año y los ingresos del Litio sigan en ascenso²⁵.

2.2.1 Recaudación tributaria de la Ley sobre el impuesto a la renta en España (IRPF).

El IRPF fue una consecuencia de los Pactos de la Moncloa de 1977, que en el ámbito tributario perseguían modernizar un sistema fiscal anacrónico e ineficiente. Tras la celebración de más de 40 años, se ha convertido en el tributo más relevante del sistema fiscal español²⁶.

La actual constitución española en su artículo 31 nos dice “El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía. Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley²⁷”. Exigiendo la contribución de todos al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad.

Los tributos, que vienen siendo los impuestos, tasas y contribuciones especiales son medios para obtener los recursos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos. por

²⁴ MOLINA, (2023) “Primera vez desde que hay registros: Impuesto a la renta superó la recaudación del IVA en 2022”.

²⁵ LÓPEZ, (2023) “Por primera vez desde 1993 el impuesto a la renta supera al IVA en recaudación”.

²⁶ VIÑAS, (2018) “El IRPF cumple 40 años: así ha evolucionado el impuesto que cambió España”.

²⁷ CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESPAÑOLA de 1978.

lo que pagar impuestos contribuye a financiar servicios públicos de las administraciones estatal, autónoma y local²⁸.

En sentido tributario, la renta del contribuyente comprende la totalidad de sus rendimientos, ganancias y pérdidas patrimoniales y las imputaciones de renta que se establezcan por la ley, con independencia de su origen.

Si bien en Chile tenemos la Ley sobre impuesto a la Renta, en España cuentan con el impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), siendo un impuesto que deben pagar los ciudadanos residentes de España. Grava la renta que se ha obtenido a lo largo de un año, considerando circunstancias personales y familiares de cada persona.

En cuanto a quienes deben de pagar, son las personas residentes de España y aquellas que tengan su residencia habitual en el extranjero en los casos establecidos por ley. En cuanto a su origen, deriva de los ingresos, los cuales según el ingreso obtenido se considera el porcentaje a pagar de las personas.

Tramos para IRPF 2022
Desde 0 hasta 12.450 euros: retención del 19%.
Desde 12.450 hasta 20.199 euros: retención del 24%.
Desde 20.200 hasta 35.199 euros: retención del 30%.
Desde 35.200 hasta 59.999 euros: retención del 37%.
Desde 60.000 hasta 299.999 euros: retención del 45%.
Más de 300.000 euros: retención del 47%.

Web oficial del presidente del Gobierno y el Consejo de ministros. Declaración de la renta: ¿qué es el IRPF y cuándo se presenta? 2023..

A partir del primer tramo, el contribuyente tributa. Exonerando de pago una cantidad mínima personal y familiar que se destina a cubrir necesidades vitales del contribuyente y las

²⁸ La Moncloa (2023) “Declaración de la renta: ¿Qué es el IRPF y cuándo se presenta?”.

personas que dependan de él, y de igual manera la renta que se califique expresamente como tal en la normativa de IRPF o en otra ley y no se puede invocar la exención fuera de los casos recogidos en las leyes.

En cuanto a recaudación, los ingresos tributarios del año 2022 alcanzaron los \$255.463 millones de euros, un incremento del 14,4%²⁹ en comparación al año 2021. Las principales causas frente a este incremento fueron los aumentos en los gastos en consumo, en salarios, pensiones y beneficios empresariales.

Observando un crecimiento de los ingresos del IRPF en un 15,8%³⁰, alcanzando los 109.485 millones, casi 15.000 millones más que el año anterior, cerca de la mitad del crecimiento de los ingresos totales.

Las razones que explicaron este aumento se debieron al aumento de empleo (específicamente en el sector privado), la subida de salarios, y pensiones, añadiendo la positiva declaración anual 2021.

Se trata del impuesto que más aporta a las arcas fiscales, así el año 2017 recaudo el 40% de los ingresos tributarios³¹. Posteriormente, hasta llegar al año 2022, en un ranking de impuestos por “Telemadrid”, confirma que el impuesto que más dinero recauda en las arcas fiscales es el IRPF, recibiendo el Estado el 42% de la recaudación, luego la recaudación por el IVA, que supone un 32%; los impuestos de sociedades, con un 12%; y los impuestos especiales, con un 9%.

2.3 Comparación de la Ley de Rentas entre Chile y España

Como hemos podido evidenciar, ambos países poseen una tasa que se aplica de manera progresiva, la cual en Chile parte del 0% al 40% mientras que en España la tasa varía de un 19% a un 40%, teniendo en ambos países sus contribuyentes la obligación de declarar sus rentas de manera periódica. Sin embargo, los plazos, y procedimientos varían según lo tratado en ambas leyes.

²⁹ Agencia tributaria, Gobierno de España (2022) “Estadísticas 2022”.

³⁰ *ibid.*

³¹ La Razón (2017) “El IRPF recauda el 40% de los ingresos tributarios”.

De igual manera, podemos observar que, ambos países a excepción del año 2022 presentan una diferencia en cuanto a estructura tributaria de ingresos fiscales, donde en España el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) recauda más ingresos fiscales y en Chile el Impuesto al Valor Agregado (IVA) es mayor en cuanto a recaudación, esta diferencia en la estructura de recaudación se debe a varios factores, algunos son:

El nivel del desarrollo económico, España tiene una economía más desarrollada y un nivel de ingresos per cápita generalmente más alto que Chile³². En economías más desarrolladas, como la española, es común que una proporción mayor de los ingresos fiscales provenga del IRPF, ya que hay más individuos con mayores ingresos que pueden ser gravados.

En cuanto al sistema fiscal y la distribución de la carga impositiva varían entre los países. En España, el IRPF tiene un sistema progresivo con múltiples tramos impositivos, lo que permite grabar de manera más significativa a los contribuyentes con ingresos más altos. En Chile, el IVA es un impuesto general sobre el consumo que se aplica a todos los ciudadanos por igual, independientemente de sus niveles de ingresos.

La composición de la economía de cada país también influye en la recaudación de impuestos. En el caso de Chile, el IVA puede recaudar más ingresos fiscales debido a su enfoque en el consumo. Chile es un país con una alta dependencia de las exportaciones de productos básicos, como el cobre, lo que puede limitar la base impositiva del LIR. En España, al ser una economía más diversificada, el IRPF tiene un mayor potencial de recaudación debido a la mayor cantidad de actividades económicas gravables.

Por los datos anteriormente mencionados, se aprecia la diferencia en cifras y orígenes en cuanto a recaudación tributaria de ambos países.

³² OCDE, (2023) “Economía y datos de los países”.

III. CAPÍTULO TRES: LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LA UTILIZACIÓN DE CRIPTOMONEDAS.

3.1 Origen de las criptomonedas

Las criptomonedas, como activos digitales, fueron creadas como medio de intercambio, utilizando tecnología criptográfica, que consiste en la aplicación de diferentes técnicas de cifrado o codificado de la información, con el fin de hacerla inteligible para los usuarios o receptores no autorizados.

El Bitcoin es considerado el origen y la máxima representación de las criptomonedas. Fueron creadas el año 2008 por Satoshi Nakamoto, un usuario del cual se desconoce su verdadera identidad a través de su *white paper*, en el cual Nakamoto estructuró un sistema registral electrónico de las operaciones de traspaso de criptomonedas, en donde se mantiene un control público de las transacciones que se realicen con cada una, de manera que tal registro funciona como medio de publicidad para evitar el problema del doble uso de las criptomonedas³³.

Sin embargo, podemos mencionar como precursor de las criptomonedas a David Chaum, quien fue un criptógrafo estadounidense, el cual en el año 1983 desarrolló el primer sistema criptográfico conocido como eCash³⁴. Fue concebido como un sistema de dinero electrónico criptográfico anónimo o de efectivo electrónico, utilizado como sistema de micropagos en un banco de EE. UU. desde 1995 hasta 1998, almacenando cantidades de dinero en formato digital firmado criptográficamente por el banco. En 1995, Chaum desarrolló un nuevo sistema llamado DigiCash, que utilizaba la criptografía para mantener confidenciales los datos de quienes realizaban transacciones económicas. De hecho, se puede afirmar que este fue el origen de las criptomonedas.

Una década después, en 2008 se presenta Satoshi Nakamoto, quien el 1 de noviembre publicó un documento técnico en el sitio web de la Fundación P2P (Peer to Peer) sobre lo que llamó Bitcoin. En su obra "Bitcoin: un sistema de efectivo electrónico de igual a igual", expuso su nueva visión del dinero electrónico. Así, se presenta por primera vez el concepto de Bitcoin

³³ NAKAMOTO, (2008), p.2

³⁴ Euroinnova, "Historia de las criptomonedas".

al mundo, lo que marca el nacimiento de las criptomonedas. El 3 de enero de 2009 se llevó a cabo su nacimiento oficial creando el primer Bitcoin³⁵.

3.2 ¿Que son las criptomonedas?

Las criptomonedas, en términos muy generales, son activos digitales o virtuales, soportados en un registro digital único denominado blockchain, desreguladas, desintermediadas y no controladas por un emisor central, cuyo precio está determinado por la oferta y la demanda. No se consideran en Chile como monedas de curso legal o como monedas extranjeras o divisas³⁶.

Corresponden a una especie del género denominado criptoactivos, clasificándose bajo el rótulo de Payments Tokens. La OECD, clasifica a los criptoactivos en tres grupos:

- Payment Tokens, que incluye principalmente a las criptomonedas, en donde su funcionalidad consiste en servir como medio de pago para adquirir bienes, servicios u otras criptomonedas.
- Security Tokens, en donde el criptoactivo representa un valor negociable, el cual en algunas jurisdicciones queda sujeto a la fiscalización de los organismos regulatorios de los mercados de cada país.
- Utility Tokens, los que tienen por objeto facilitar el acceso a determinados bienes y servicios, operando en forma similar a una licencia³⁷.

3.3 Funcionamiento de las criptomonedas

Las criptomonedas funcionan a través de la tecnología “blockchain”, la cual permite mantener un registro público donde se registran las transacciones. Pudiendo definir el concepto como “Una plataforma de datos que están distribuidos y que se replican y comparten entre los miembros de una red”³⁸.

Cada tipo de criptomoneda utiliza un protocolo o blockchain separado, por lo que existen múltiples blockchain, una para cada tipo de criptomoneda. Cada usuario que opera con criptomonedas tiene un par de llaves o direcciones criptográficas, una llave o dirección es pública y otra es privada, ambas son secuencias alfanuméricas.

³⁵ *ibid.*

³⁶ SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS DE CHILE (2023) “¿Qué son las criptomonedas?”.

³⁷ OECD (2020). Taxing Virtual Currencies: An Overview Of Tax Treatments And Emerging Tax Policy Issues, OECD, Paris.

³⁸ VALENCIA, (2020). p.47.

La dirección pública va quedando registrada en la secuencia blockchain cada vez que ocurre un traspaso de criptomonedas. La dirección privada se genera a partir de la dirección pública, pero conociéndose la clave pública no es posible obtener la clave privada. Para realizar el traspaso de criptomonedas se requiere hacer uso de la dirección o clave privada, la cual normalmente se custodia en una billetera virtual del usuario, denominadas ewallet.

La secuencia o cadena blockchain desconoce la identidad de la persona o entidad que realiza la transacción, solo se registran transacciones concatenadas de operaciones que provengan desde una dirección pública que sea el último tenedor de las criptomonedas registrado en la secuencia blockchain.

Para tener seguridad de cuál es la primera enajenación realizada por el usuario a su criptomoneda en cada operación se confirma la secuencia completa de tenedores previos para dar validez a la nueva operación³⁹.

Quienes validan estas transacciones son computadores conectados vía internet denominados “nodos”. La cadena registra un nuevo traspaso cuando un nodo, denominado minero, logra establecer la validez de la transacción mediante un sistema matemático denominado minado. Una vez que un nodo minero logra resolver el problema criptográfico los demás nodos dejan de intentar, siendo omitido a la vez que se valida el proceso por un nodo minero. Para fomentar este trabajo, al nodo minero que encuentra la solución al sistema matemático se le recompensa con una cantidad de la criptomoneda que estaba minando o bien de otra de mayor circulación.

Un conjunto de transacciones aprobadas en la cadena conforma un bloque, el cual queda sellado por un cifrado único e irreversible, dando paso a otro bloque que cuando se cierre se concatenará al anterior e incluirá el último hash en su contenido, junto con la fecha y hora precisa de su creación, de manera que si el nuevo bloque no contempla el hash previo la secuencia no se validará y no se gravará en la blockchain la operación pretendida. En el caso de Bitcoin, actualmente un bloque se cierra al completarse 2.048 transacciones aproximadamente y tal proceso tiende a demorar 10 minutos⁴⁰.

³⁹ ACUÑA, (2017). p.16.

⁴⁰ BITCOIN/THEREUMNEWS (2022). ¿Cuánto tiempo se tarda en minar 1 Bitcoin dependiendo de su dispositivo?

La tecnología basal de las cadenas blockchain se denomina Distributed Ledger Technology o DLT, precisamente por sus características de funcionamiento, siendo la base del sistema de cadena de bloques o protocolo blockchain.

3.4 Intercambio con criptomonedas

Desde su origen, las criptomonedas han sido concebidas como una alternativa de pago, y al no ser una moneda de curso legal, se clasifican como bienes, activos intangibles o propiedad, criterios que varían según la legislación de origen.

Los intercambios con criptomonedas podrían separarse en tres grupos:

- Aquellos en donde se entrega una criptomoneda a cambio de un bien o servicio, distinto del dinero fiduciario o de otra criptomoneda.
- Aquellos en que se intercambia una criptomoneda por otra o swap de criptomonedas.
- Aquellos en que se entrega una criptomoneda a cambio de dinero fiduciario. Solo los dos primeros son objeto de análisis en este trabajo.

El intercambio de criptomonedas por bienes o servicios ha ido creciendo en la medida que más comercios las aceptan como medio de pago, independiente de que no sean consideradas dinero en términos jurídicos. Esta aceptación, cada vez es más frecuente en Chile⁴¹.

Debido a la naturaleza de las criptomonedas, el e-commerce se presenta como el segmento de mercado donde cada vez es más frecuente el intercambio, existiendo prestigiosas empresas como Microsoft, Starbucks y Shopify que permiten intercambiar sus productos por criptomonedas. De igual manera, dentro del e-commerce existe un conjunto de productos que aceptan solo como medio de pago el intercambio de criptomonedas, conocidos como los NFT o non fungibles tokens.

Dada la naturaleza de las criptomonedas, el e-commerce se presenta como el segmento de mercado donde son más utilizadas, existiendo reconocidas empresas como Microsoft, Shopify o Reddit que ya permiten adquirir sus productos con criptomonedas. A su vez, dentro del e-commerce existe un conjunto de productos digitales que han sido concebidos especialmente para ser adquiridos con criptomonedas, dentro de los cuales destacan los NFT o *non fungibles tokens*.

⁴¹ SHAH, (2018). It 's Possible To Spend Cryptocurrencies with More Than 5,000 Chilean Merchants, Blokt.

Otra tendencia mundial en cuanto al pago con criptomonedas ocurre en las aplicaciones descentralizadas, las cuales son aplicaciones programadas para ser ejecutada sobre la cadena de bloques.

Demostrando que, toda clase de bienes y servicios mientras el vendedor y el comprador acepten como medio de pago las criptomonedas se puede desarrollar, generando un intercambio en patrimonio personal.

3.4.2 Intercambio de criptomonedas por otras criptomonedas.

El intercambio entre criptomonedas es denominado *Swap*, donde una criptomoneda es entregada a cambio de otra. Los principales *exchanges* o mercados digitales que permiten el intercambio digital permiten el *swap* de criptomonedas. A las cuales se puede acceder de manera online.

En Chile, el SII aún no ha emitido oficios u otros pronunciamientos que detallen la tributación de los swaps de criptomonedas, ni tampoco de intercambios de estos activos por bienes o servicios. Pero podemos analizar la situación de los criptoactivos y su intercambio en España.

Al igual que en Chile, España no ha regulado de manera legal las criptomonedas. Sin embargo, la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España (AEAT) ha publicado diversos oficios en relación a las criptomonedas y lo concierne al intercambio de criptoactivos por otros bienes u criptomonedas.

En España las criptomonedas, de igual manera que Chile, no cuentan con carácter de dinero de curso legal, sino que son consideradas como bienes inmateriales⁴² y homogéneos⁴³. Para la AEAT las criptomonedas no poseen entre ellas distinción, sino, que por el contrario son bienes genéricos. Concepto que no dificulta considerar a las criptomonedas como bien permutable, ya sea intercambiable por otras criptomonedas o por otra clase de bienes, puesto que el concepto de permuta se utiliza de manera extensa en España. En efecto, el artículo 1538 del Código Civil Español define “permuta” como: “un contrato por el cual cada uno de los contratantes se obliga a dar una cosa para recibir otra” (Código Civil de España, art. 1538)⁴⁴.

⁴² AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE ESPAÑA (2019).

⁴³ AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE ESPAÑA (2018).

⁴⁴ CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL, 1889, artículo N°1.538.

La AEAT publicó las Consultas Vinculantes V-0999-18 y V-1149-18 en las cuales precisa que los swaps de criptomonedas (intercambios de criptomonedas por otras criptomonedas) tienen el carácter legal de una permuta y constituyen hechos gravados.

3.5 Tributación aplicable en Chile

En Chile, el SII ha emitido diversos oficios acerca de la tributación aplicable a las operaciones con criptomonedas, así como también emitió una resolución exenta donde amplía el campo de reporte de la Declaración Jurada N° 1.891, declarando que los agentes intermediarios de las operaciones de compra y venta de criptomonedas tienen el deber de informar al SII sobre las transacciones, recayendo esta obligación sobre las plataformas exchanges.

Tras la promulgación de la Ley N°21.210 del año 2020, se deroga la mayoría de las instrucciones establecidas en oficios con relación a la tributación aplicables a la enajenación de criptomonedas realizada por personas naturales que no fueran empresarios individuales para esta actividad, manteniendo vigente los criterios dados en oficios que regulaban la tributación aplicable a contribuyentes de Impuesto a la Renta en Primera Categoría.

Esto debido a que la ley incorporó en el artículo 17 N°8 de la LIR, el apartado de la letra “m” estableciéndose como la regla residual para las ganancias de capital obtenidas de la enajenación de bienes que no se encuentren regulados en otras letras del artículo 17 N°8 de LIR, siempre y cuando tales enajenaciones hayan sido realizadas por personas naturales en que el bien enajenado no forme parte del activo de un empresario individual.

Estableciendo, el artículo que las rentas obtenidas de quienes deban tributar en base a dicha norma estarán gravadas directamente con el Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional según corresponda. de esta forma, a partir del 01 de enero del año 2020 se produjo un cambio en la tributación de las personas naturales sin giro comercial, dejando de tributar con Impuesto a la Renta en Primera Categoría por las rentas obtenidas de la enajenación de criptomonedas. Además, los contribuyentes pudieron empezar a compensar resultados de ganancia y pérdida, pero aún con limitaciones.

En cuanto a los oficios nos centraremos en el primer oficio el N°963, el oficio N°36 y oficio N°1371 impartidos por el SII, los cuales fueron previo a la vigencia de la Ley N°21.210.

3.5.1 Oficio N°963 emitido por el SII⁴⁵.

En este primer oficio, el SII responde a una consulta efectuada por un contribuyente en cuanto a los efectos que se originan a nivel de Impuesto a la Renta de Primera Categoría e Impuesto al Valor Agregado, para una sociedad domiciliada en Chile que realice ventas de criptomonedas a cambio de dinero. En su respuesta, el SII precisa que las criptomonedas son activos digitales y que las ganancias que estas generen se gravan con Impuesto a la Renta de Primera Categoría, clasificándolas en el artículo 20 N°5 de la LIR. Luego cuando estas rentas sean distribuidas por la sociedad a sus dueños como contribuyentes finales, su utilidad quedará gravada con Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional, según corresponda. Y en lo relativo al IVA, el SII aclara que, al tratarse de bienes incorpóreos, la venta de criptomonedas no queda afectada al IVA.

3.5.2 Oficio N°36 emitido por el SII⁴⁶.

En este oficio el SII revisa la tributación aplicable a compraventas de criptomonedas a cambio de dinero, llevadas a cabo por una persona natural sin giro comercial, por lo cual no está obligada a llevar contabilidad completa para conocer sus resultados tributarios.

Agregando que la persona natural ha realizado las compras y ventas a través de las plataformas exchanges, en la cual se le otorga una cuenta para poder visualizar movimientos y saldos.

En este oficio, se precisan varios aspectos, sin perjuicio de que han quedado derogados por la Ley N°21.210 en lo relativo a personas naturales sin giro comercial en operaciones con criptomonedas.

- Impuestos que aplican a la utilidad.

El oficio establece que las ganancias obtenidas por personas naturales por la venta de criptomonedas, ya sea de manera ocasional o habitual, estarán sujetas al Impuesto a la Renta de Primera Categoría. En el pasado, se distinguía entre ganancias ocasionales y habituales, y se declaraban mensualmente o anualmente, respectivamente.

Sin embargo, la Ley N°21.120 derogó estos criterios, y ahora los contribuyentes personas naturales tributan directamente con Impuesto Global Complementario en la declaración anual de Impuesto a la Renta. En cuanto al Impuesto Adicional, su aplicación en casos de

⁴⁵ SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS DE CHILE (2018).

⁴⁶ SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS DE CHILE (2019).

criptomonedas resulta poco probable, ya que se requeriría la participación de un no residente chileno y la ubicación territorial de las criptomonedas, lo cual no concuerda con su naturaleza digital.

- Normas de reajuste y costos de ventas en enajenaciones ocasionales de criptomonedas.

En el caso de ventas ocasionales de criptomonedas por parte de personas naturales, el oficio establece que se debe ajustar el valor de compra de la criptomoneda utilizando el Índice de Precios al Consumidor (IPC). Esto implica considerar la variación del IPC entre el momento de la compra y el momento de la venta. El valor ajustado de adquisición se deducirá del precio de venta para determinar la ganancia obtenida.

Además, la renta obtenida también se ajustará por IPC, pero en este caso se tomará en cuenta el IPC correspondiente al período desde la venta hasta el cierre del año comercial en el que ocurrió dicha venta.

En el caso de personas naturales, se deben identificar las criptomonedas específicas que se están enajenando y utilizar el precio pagado por cada una como costo de adquisición. No se aplica el sistema de enajenación según el orden de adquisición establecido en la ley. El sistema de costo promedio ponderado de bienes (CPP) solo se utiliza cuando el contribuyente no puede demostrar qué criptomoneda específica se ha enajenado.

- Sistema de costeo en ventas habituales de criptomonedas y ausencia de reajustabilidad (Los aspectos de costeo y reajuste mencionados en este apartado no fueron derogados por la ley N°21.210 y se mantienen vigentes hasta la actualidad).

El oficio establece que, si un contribuyente realiza ventas ocasionales de criptomonedas, se debe ajustar el valor de compra aplicando el IPC. Las ganancias obtenidas deben declararse mensualmente o anualmente, según sean ocasionales o habituales. Sin embargo, la ley N°21.120 derogó estas normas, y ahora los contribuyentes personas naturales tributan directamente con Impuesto Global Complementario. En el caso de personas naturales que se dedican habitualmente a adquirir y enajenar criptomonedas, deben utilizar el método de renta efectiva según contabilidad completa. Las criptomonedas no están sujetas a corrección monetaria, pero las desvalorizaciones se reconocen indirectamente en el capital propio tributario. Para determinar el costo de adquisición, se pueden utilizar los sistemas FIFO o CPP. Estos criterios se mantienen vigentes sin modificaciones.

- Devengo y percepción de las rentas obtenidas por ventas de criptomonedas en un exchange.

En el oficio N°36 del año 2019, el SII establece su posición sobre el momento en que se devenga y percibe la renta para un contribuyente que enajena criptomonedas a través de una plataforma exchange. Según el SII, la renta se devenga en el momento de la enajenación, cuando el enajenante adquiere el derecho a recibirla. La renta se considera percibida cuando el saldo de dinero fiduciario se refleja en la cuenta virtual del usuario. El SII argumenta que la percepción se produce al poner la utilidad a disposición del contribuyente y hacerle saber de ello. Sin embargo, se reconoce que en los exchanges centralizados puede haber discrepancias, ya que la venta es virtual y el dinero fiduciario no se ha depositado en una cuenta bancaria del vendedor⁴⁷.

A pesar de esta dificultad, Ossandón concluye que el criterio del SII sería correcto, ya que se habría verificado la percepción al poner la renta a disposición del contribuyente. Según su opinión, la representación virtual estaría informando al acreedor que la renta está disponible a su favor⁴⁸.

3.5.3 Oficio N°1.371 emitido por el SII⁴⁹.

En este oficio, el SII se establece que las actividades de intermediación en operaciones con criptomonedas constituyen comisiones sujetas a IVA. Los ingresos obtenidos por los intermediarios deben ser registrados en boletas o facturas con IVA, dependiendo del tipo de usuario. Además, se menciona la obligación del intermediario de informar al SII sobre las operaciones realizadas por los contribuyentes a través de su intermediación mediante la Declaración Jurada N°1.891.

3.6 Impuesto a la renta en los intercambios con criptomonedas

El artículo 1897 del Código Civil Chileno nos dice “La permutación o cambio es un contrato en que las partes se obligan mutuamente a dar una especie o cuerpo cierto por otro”. Estableciendo que solo hay permuta en el intercambio de bienes con carácter de especies o cuerpos ciertos, sin hacer mención de bienes genéricos. En este sentido, para considerar que los intercambios de criptomonedas por bienes, servicios u otras criptomonedas sea entendido

⁴⁷ OSSANDÓN. (2019). p.119-121.

⁴⁸ OSSANDÓN. (2019). p.120.

⁴⁹ SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS DE CHILE (2019).

como permuta en nuestra legislación, primero debemos considerarlas una especie o cuerpo cierto. Situación que se podría llevar a cabo si hubiera alguna particularidad que las diferencie de otras criptomonedas del mismo tipo, hecho que resulta difícil, ya que no poseen características que los distingan.

Un acreedor a la hora de comprar o intercambiar no pide un determinado Bitcoin para satisfacer su necesidad de obtener una criptomoneda, ya que poseen igual poder liberatorio y se trata de bienes fungibles. Si bien se puede obtener y hacer un seguimiento al origen y destino de una determinada criptomoneda, estas individualizaciones ocurren de manera posterior al acto realizado.

Si bien los acreedores poseen una clave privada con que se transfieren las criptomonedas de carácter único, no constituye una forma de individualizar a una criptomoneda de otra, ya que con la misma clave privada se pueden transferir múltiples bitcoins. Por su parte la clave pública, que se estampa en la blockchain, solo permite conocer la dirección de donde provienen en su conjunto las criptomonedas transferidas, no pudiendo identificar una en particular.

De esta manera, la AEAT de España informo que las criptomonedas son bienes homogéneos, dado que provienen de un mismo protocolo blockchain específico y que todas las criptomonedas provenientes de ese blockchain poseen las mismas características, por lo que no se podría identificar a una criptomoneda de otra de igual tipo, ni diferenciarse en base a la billetera en que se encontraba⁵⁰. De esta forma, la AEAT obliga a usar los criterios de costeo FIFO o CPP, considerando todas las criptomonedas de igual tipo que tiene el contribuyente.

En consecuencia, los intercambios con criptomonedas son hechos económicos susceptibles de generar ganancias, siendo su resultado tributario (base imponible) establecida de la siguiente forma:

Para determinar el resultado de un intercambio con criptomonedas, se debe considerar el valor de adquisición de la criptomoneda entregada (costo de adquisición) y restarlo al valor en ese momento del bien, servicio o criptomoneda recibida a cambio, teniendo en cuenta el justo precio de lo recibido.

Si el resultado de esta operación es positivo, significa que quien entrega la criptomoneda ha obtenido una utilidad tributaria, mientras que, si es negativo, ha

⁵⁰ AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE ESPAÑA (2018).

experimentado una pérdida. Esta misma conclusión fue alcanzada por Ossandón conforme a la determinación de la base imponible⁵¹.

En consecuencia, esta metodología de cálculo se aplica tanto a los swaps de criptomonedas como a los intercambios de estas por otros bienes o servicios, ya que no existen argumentos legales para hacer una distinción al respecto ni normas que eximan dichas rentas de la tributación.

En los intercambios de criptomonedas por bienes o servicios, las partes deben acordar el valor asignado a esos bienes o servicios, pero el Servicio de Impuestos Internos (SII) tiene la facultad de tasarlos si no se ajustan a los valores de mercado. En cuanto a la valorización de las criptomonedas, el SII considera el valor de mercado al momento de la transacción, aunque puede haber ligeras diferencias entre distintas plataformas de intercambio.

Es importante registrar con precisión el horario de las transacciones, ya que el valor de las criptomonedas puede fluctuar rápidamente. En Chile, el SII no tiene convenios con plataformas en línea para recibir informes automáticos de las transacciones, solo accede a la información proporcionada por las plataformas exchanges bajo la Declaración Jurada Anual 1.891.

El devengo y la percepción de las rentas provenientes de enajenaciones con criptomonedas ha sido abordado por el SII en el oficio N°36, de fecha 23 de abril de 2019, cuyo análisis fue revisado en la sección 3.5.2. Los mismos criterios resultan aplicables para rentas provenientes de swap de criptomonedas o de intercambios por otros bienes o servicios, ya que solo varía el título traslativo de dominio, sin que se vean alterados los momentos en que ocurre el devengo o la percepción.

Así, según el SII, la renta se devenga en el momento de la enajenación de la criptomoneda, ya que el enajenante adquiere el derecho a recibirla. En el caso de los swaps de criptomonedas en plataformas exchange, la enajenación y la percepción de la renta ocurren cuando la transacción se refleja en la cuenta virtual del usuario, notificándose a través de la plataforma. Aunque no haya un cambio en la cadena blockchain inmediatamente, el SII considera que la renta está disponible para el contribuyente. No es necesario esperar un cambio

⁵¹ OSSANDÓN, (2019). p. 129.

en la blockchain para reconocer la percepción de la renta, ya que las partes podrían demorar indefinidamente la retirada de las criptomonedas de la plataforma exchange.

Además, no se requiere un registro en la blockchain para acreditar la posesión y el dominio de las criptomonedas, ya que no hay una ley que lo exija.

3.6.1 Impuestos que aplican a los resultados con criptomonedas.

Con la entrada en vigencia de la Ley 21.210, los impuestos aplicables a las utilidades generadas por el swap o intercambio de criptomonedas dependen de la naturaleza del enajenante. Si la utilidad proviene de una persona natural que no las ha asignado a su contabilidad como empresario individual, estará sujeta al Impuesto Global Complementario. En casos donde el enajenante no sea residente fiscal chileno, la ganancia también puede estar sujeta al Impuesto Adicional si se demuestra que la criptomoneda enajenada se encuentra en Chile.

En cambio, si el enajenante es una entidad sujeta al Impuesto a la Renta de Primera Categoría, como sociedades domiciliadas en Chile o empresarios individuales que han asignado las criptomonedas a su contabilidad, la renta se clasificará en el artículo 20 de la LIR. En este caso, estará sujeta al Impuesto a la Renta de Primera Categoría y posteriormente al Impuesto Global Complementario o Adicional, según corresponda cuando la renta se distribuya a los contribuyentes finales.

3.6.2 Costo de adquisición de las criptomonedas que se intercambian.

Nuevamente la Ley N°21.210 ha provocado un cambio basado en la calidad del enajenante de la criptomoneda. Para las ganancias de capital derivadas de las enajenaciones del artículo 17 n°8 letra m) de la LIR, los contribuyentes deben, en primer lugar, decidir cuál ha sido la criptomoneda que han enajenado, así el costo de venta será el valor de adquisición que pagaron por la criptomoneda, corregido por el IPC del periodo correspondiente entre el mes previo a la adquisición y el mes previo a la enajenación de la criptomoneda. Y en caso de que el contribuyente no pueda designar el costo de la criptomoneda enajenada, podrá optar por utilizar el sistema de costeo del costo promedio ponderado⁵².

⁵² SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS DE CHILE (2022).

En el caso de que quien obtenga la renta proveniente de la enajenación de la criptomoneda sea un contribuyente de Impuesto a la Renta de Primera Categoría, éste deberá usar los sistemas de costeo establecidos en el artículo 30 de la LIR, esto es FIFO o CPP. El método que estos contribuyentes elijan deberá mantenerse por al menos 5 años consecutivos, por así requerirlo expresamente el referido artículo 30 de la LIR.

3.6.3 Uso de perdidas tributarias en operaciones con criptomonedas.

El aprovechamiento de estas pérdidas varía entre lo que ocurre con los contribuyentes, entre los cuales están afectos al régimen general de tributación y aquellos que se regirán por las normas de las ganancias de capital establecidas en el artículo 17 N°8 letra m) de la LIR.

Las pérdidas generadas por las enajenaciones de criptomonedas pueden ser compensadas con las utilidades generadas por otras actividades en el mismo ejercicio fiscal o en ejercicios posteriores para contribuyentes afectos al régimen general de tributación. Sin embargo, para aquellos afectos al artículo 17 N°8 letra m) de la LIR, las pérdidas solo pueden ser compensadas con las rentas del mismo ejercicio fiscal y no podrán ser utilizadas en años posteriores si no se han utilizado por completo.

4. CONCLUSIÓN

El sistema tributario chileno, a través del SII, desempeña un papel importante en la recaudación y fiscalización de impuestos en el país. El IVA y la LIR, son dos impuestos relevantes en cuanto a recaudación fiscal y las criptomonedas. En cuanto al IVA, podemos decir que se relaciona de manera indirecta con las criptomonedas cuando una persona actúa como intermediario en su enajenación, generando comisiones sujetas a este impuesto. Por otro lado, la LIR grava directamente las ganancias obtenidas en transacciones con criptomonedas, dependiendo de la condición del contribuyente.

De esta manera cabe recordar que las transacciones con criptomonedas son cada vez más frecuentes, tanto como objeto de inversión, como también para utilizarlas como medio de pago, aun cuando no constituyen dinero jurídico.

A partir de la vigencia de la Ley N° 21.210 del año 2020 la tributación de criptomonedas atiende al origen del contribuyente y su sistema de contabilidad, la determinación de la criptomoneda enajenada en un intercambio varía según las normas de tributación que se les aplique.

En ambos sistemas de tributación, el contribuyente obtiene una absorción de pérdida, esta ocurre de manera más restringida para los que tributan bajo el artículo 17 N°8 letra m) de la LIR, ya que solo se puede imputar bajo el mismo ejercicio y a un número restringido de rentas.

Siendo la principal herramienta de fiscalización para las operaciones de intercambio con criptomonedas del SII, la información recibida mediante las plataformas exchanges bajo el D.J N°1891, esta declaración no constituye una obligación para las plataformas exchanges extranjeras, pero sí a las chilenas.

Por lo que las criptomonedas como un medio de pago, nuevo, y moderno constituye una dificultad, pero también una interrogante al momento de establecer un medio de pago, ya que considerar a las criptomonedas como medios de pago y exentarlas de impuestos podría fomentar su adopción y uso generalizado, ya que eliminaría una barrera económica para los usuarios. Además, se considera que las criptomonedas son tecnologías disruptivas y emergentes, y que imponer impuestos sobre ellas podría obstaculizar su desarrollo y limitar su potencial.

Lo que lleva a cuestionar el origen y desarrollo de nuevos medios de pagos que por preocupación o negativa a estar afecto a un impuesto, ya sea LIR o IVA, no se han dado a conocer, cuestionándonos si estos nuevos métodos electrónicos para efectuar pagos deberían estar exentos a impuesto.

Por otro lado, al igual que cualquier otro medio de pago, las transacciones con criptomonedas generan ganancias o pérdidas para los usuarios, por lo que se sostiene que deberían estar sujetas a impuestos de acuerdo con las leyes tributarias vigentes.

Por lo que la decisión de eximir o gravar las transacciones con criptomonedas dependerá de las políticas tributarias y las regulaciones específicas de cada país.

5. BIBLIOGRAFÍA

- ACUÑA, Héctor (2017): Estudios sobre Bitcoin y tecnología blockchain. Centro de Estudios Financieros, Universidad de Los Andes. pp. 1-44.
- AGENCIA TRIBUTARIA, GOBIERNO DE ESPAÑA (2022): “Estadísticas 2022”. Disponible en: <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/estadisticas/recaudacion-tributaria/informe-anual/ejercicio-2022/notas-explicativas-fuentes.html>. (Fecha de consulta 24 de abril de 2023).
- BUDA (en línea) Guía de impuestos sobre bitcoin y criptomonedas. Disponible en: <https://www.buda.com/guias/guia-tributacion-criptomonedas>. (fecha de consulta: 20 de junio 2023).
- (en línea) Chile-IVA-impuesto al valor agregado. Disponible en: <https://datosmacro.expansion.com/impuestos/iva/chile> (fecha de consulta: 12 de junio 2023).
- (05 de julio del año 2021) ¿Cómo se calcula el Impuesto a la Renta de Primera Categoría en Chile? Disponible en: https://blog.nubox.com/contadores/como-se-calcula-impuesto-primera-categoria?hs_amp=true (fecha de consulta: 05 de mayo 2023).
- EUROINNOVA (en línea) Descubre la historia de las criptomonedas y su evolución en el mundo digital. Disponible en: <https://www.euroinnova.edu.es/blog/latam/historia-de-las-criptomonedas/amp#iquestcuaacutel-es-el-origen-de-las-criptomonedas> (fecha de consulta: 06 de junio 2023).
- (2022) El impuesto sobre el valor añadido. Disponible en: <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/estadisticas/recaudacion-tributaria/informe-anual/ejercicio-2022/4-impuesto-sobre-valor-anadido.html> (fecha de consulta: 15 de junio 2023).
- (2017). El IRPF recauda el 40% de los ingresos tributarios. Disponible en: <https://www.larazon.es/economia/el-irpf-recauda-el-40-de-los-ingresos-tributarios-GP14934893/>. Fecha de consulta: 28 de abril de 2023.
- ESCALONA, Esteban (2014): “HISTORIA DE LOS IMPUESTOS AL CONSUMO EN CHILE DESDE 1920 Y AL VALOR AGREGADO”, Revista De Estudios Tributarios, N° 10 pp 9–49.
- ESPAÑA/CHILE. OEC (en línea).
- ESTADÍSTICAS TRIBUTARIAS EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. (2023).
- EMOL (02 de mayo 2023) Primera vez desde que hay registros: Impuesto a la renta superó la recaudación.
- FUADT, Abusleme (2022), IMPUESTOS A LA RENTA EN LOS INTERCAMBIOS CON CRIPTOMONEDAS. Actividad Formativa Equivalente a Tesis (AFET) para optar al grado de Magíster en Derecho con Mención en Derecho Tributario. Universidad de Chile.
- GTD (en línea). ¿Qué está pasando con las criptomonedas en Chile? Disponible en: [https://www.gtd.cl/w/novedades/que_esta_pasando_con_las_criptomonedas_en_chile#:~:text=Cripto monedas%20m%C3%A1s%20populares%20en%20Chile&text=El%2074%25%20de%20los%20chilenos,DOGE\)%20con%20un%2011%25](https://www.gtd.cl/w/novedades/que_esta_pasando_con_las_criptomonedas_en_chile#:~:text=Cripto monedas%20m%C3%A1s%20populares%20en%20Chile&text=El%2074%25%20de%20los%20chilenos,DOGE)%20con%20un%2011%25). (fecha de consulta: 20 de junio 2023).
- INGRESOS GENERALES DE LA NACIÓN 2022. “Dirección de presupuestos del Gobierno de Chile”.
- LA MONCLOA (abril de 2023): Declaración de la renta: ¿qué es el IRPF y cuándo se presenta? Disponible en:

<https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/hacienda/Paginas/2023/220323-que-es-irpf-y-cuando-se-presenta.aspx#:~:text=Desde%200%20hasta%2012.450%20euros,euros%3A%20retenci%C3%B3n%20del%2037%25>. (Consultado el 24 de abril de 2023).

- (05 de diciembre 2022) La Agencia Tributaria dispara su recaudación: en este 2022 se han recibido más de 223.000 millones de euros. Disponible en: https://www.antena3.com/noticias/economia/agencia-tributaria-dispara-recaudacion-este-2022-han-recibido-mas-223000-millones-euros_20221205638e10bdad8bc10001c5d906.html. (fecha de consulta: 16 de junio 2023).

- MUENA, Felipe (2021) Análisis ley 21.210 Impuestos Digitales, Memoria para optar al grado de Magíster en Gestión y Planificación Tributaria. Universidad de Talca.

- MULLER, Paul (2016) “Los cuatro aforismos de Adam Smith sobre la política tributaria”. Disponible en: <https://www.elcato.org/los-cuatro-aforismos-de-adam-smith-sobre-la-politica-tributaria#:~:text=Smith%20argumentaba%20que%20los%20impuestos,las%20ganancias%20y%20los%20salarios>. (Fecha de consulta 20 de abril 2023).

- NAKAMOTO, Satoshi (2008). A Peer-to-Peer Electronic Cash System. Disponible en: <https://bitcoin.org/bitcoin.pdf> (fecha de consulta: 20 de abril 2023).

OCDE “Carga tributaria de Chile se encuentra entre las más bajas de la OCDE, consigna informe del organismo con sede en París” (2021).

- OCDE “CHILE ES EL PAÍS DE LA OCDE DONDE LOS IMPUESTOS AL CONSUMO SON LOS QUE MÁS PESAN EN EL TOTAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS”. (20 de septiembre año 2020).

- OSSANDÓN, Francisco (2019). “Tributación de las criptomonedas en Chile: desafíos regulatorios actuales”, Revista de Estudios Tributarios, (22). Disponible en: <https://revistaestudiostributarios.uchile.cl/index.php/RET/article/view/55836/58808>. Fecha de consulta: 15 de junio de 2023

- (14 de enero 2021). Ojo a las criptomonedas: sí pagan impuestos. Disponible en: <https://amp.df.cl/opinion/columnistas/ojo-a-las-criptomonedas-si-pagan-impuestos> (fecha de consulta: 05 de mayo 2023).

- PRADENA, Luis (2018) TRIBUTACIÓN DE CRIPTOMONEDAS., TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE MAGÍSTER EN TRIBUTACIÓN. Universidad de Chile.

- PUVOGEL, Max (2018), Blockchain y monedas virtuales: aproximación jurídica, Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile.

- SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS DE CHILE, OPERACIÓN RENTA 2021. (2020) https://www.sii.cl/destacados/educacion/siieduca/aprende-con-nosotros/docs/guia_practica_2021.pdf. (Consultado el 11 de abril 2023).

- SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS DE CHILE (2020) ¿Qué es el Impuesto a la Renta y quiénes deben declararlo? (en línea) <https://www.sii.cl/destacados/educacion/siieduca/aprende-con-nosotros/que-es-el-impuesto-a-la-renta-y-quienes-deben-declararlo.html>. (Consultado el 11 de abril 2023).

- SHAH, VISRAJ (2018). “It’s Possible To Spend Cryptocurrencies with More Than 5,000 Chilean Merchants, Blokt.” Disponible en: <https://blokt.com/news/its-possible-to-spend-cryptocurrencies-with-more-than-5000-chilean-merchants>. Fecha de consulta: 20 de junio de 2023

- TAXSCOUT (12 de mayo 2023) Declarar las criptomonedas en la declaración de la renta. Disponible en: <https://taxscouts.es/inversiones/declarar-las-criptomonedas/#:~:text=As%C3%AD%20que%2C%20si%20has%20ganado,ganados%20se%20paga%20un%2030%25>. (fecha de consulta: 03 de mayo 2023).
- TRIBUTACIÓN DE CRIPTOMONEDAS EN CHILE (GUÍA 2023). NSS.